Gobierno de Chile

MINISTERIO DE SALUD
GABINETE DE LA MINISTRA
MG / MVL / SML/ EAR/RGI

JEFE GABINETE V°B°

APRUEBA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PERSONAL

EXENTA N° 1567 /

SANTIAGO, 28 DIC. 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos; en el D.F.L N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979 y las leyes N° 18.933 y N°18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprueba Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en la ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; la ley 19.628 sobre protección a la vida privada; la ley 20.584 sobre derechos y deberes del paciente; el D.S N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba Norma Técnica para Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos; en la ley N° 19.233 sobre delitos informáticos; en la Norma Chilena NCh-ISO 27001.0f2009 Tecnología de la información - Técnicas de seguridad - Sistemas de gestión de la seguridad de la información - Requisitos; en el Memorándum A22 N°10 de 16 de noviembre de 2016 de la Jefa de Departamento Gestión Sectorial de TIC; Resolución Exenta N°1161 de 04 de octubre de 2016 conjunta del Subsecretario de Salud Pública y Subsecretaría de Redes Asistenciales que aprueba nuevo sistema de seguridad de la información; la Resolución Exenta N°1332 de 14 de noviembre de 2016 que aprueba la Política General de Seguridad de la Información; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1° Que, las nuevas tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) al ser incorporadas progresivamente a los procesos institucionales y al quehacer personal de los funcionarios al ejercer sus labores en el Ministerio de Salud, presentan una serie de beneficios, ventajas y oportunidades de diversa índole, pero conlleva también ciertos riesgos, que pueden afectar a los activos de información institucional.

2° Que, se oficializó la norma técnica sobre seguridad y confidencialidad del documento electrónico para los órganos de la Administración del Estado a través del Decreto Supremo N°83, de 2004 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia.

3° Que, por consiguiente, gestionar la seguridad de la información es un imperativo que se debe cumplir en el marco de la normativa gubernamental existente, tales como: Ley N° 19.799, 2002 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de firma del Ministerio de economía Fomento y Reconstrucción, Ley N° 19.628, de 1999 sobre protección a la vida privada y datos personales del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Ley N° 19.223, de 1993 sobre delitos informáticos del Ministerio de Justicia, entre otras, con el firme propósito de lograr la protección de los activos relevantes de información y con ello la protección de los derechos de las personas.

4° Que, asimismo, el imperativo indicado en el numeral anterior consiste básicamente o se traduce, entre otras cosas, en la realización de todas aquellas actividades y tareas que sean necesarias para establecer los niveles de seguridad que la propia institución determine, basándose para ello en metodologías y técnicas estándares en estas materias, con el firme

propósito de lograr introducir un ciclo de mejoramiento continuo y sostenible en el tiempo, que permita lograr niveles de integridad, confidencialidad y disponibilidad, con todos sus activos de información relevantes para la institución, como un principio clave en la gestión de procesos.

5° Que la seguridad de la información es un tema de suma relevancia para el Ministerio, habida cuenta de la información personal sensible que maneja, existe la necesidad de contar con protocolos claros y exigentes dentro de la organización, que definan los lineamientos y prácticas que deben ser adoptado, siendo una prioridad ministerial, basada en los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

6° Que internamente han existido procedimientos y políticas anteriores del Ministerio y que en su afán de mejora continua, es necesario modernizar y reemplazar.

7° Que, debido a la implementación del sistema de seguridad de la información en conjunto por la Subsecretaría de Redes se ha aprobado por Resolución Exenta N°1332 de 14 de noviembre de 2016 la Política General de Seguridad de la Información.

8° Que, en ese contexto se procede a actualizar la política de protección de datos y privacidad de la información personal, y se aprueba la siguiente,

RESOLUCIÓN:

1º **APRUÉBESE** la siguiente política de protección de datos y privacidad de la información personal, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y de la Subsecretaría de Salud Pública, del Ministerio de Salud, cuyo texto sigue a continuación:

1. PROPÓSITO

El propósito de esta política es definir las directrices para la protección y privacidad de la información personal que se recoja, almacene procese y transmita, y en general se haga tratamiento de esta, en el Ministerio de Salud.

2. ALCANCE

Esta política es aplicable a todos los funcionarios (planta, contrata, reemplazos y suplencia), personal a honorarios, terceros (proveedores, compra de servicios, tratamiento por encargo, servicios externalizados, etc.), que presten servicios para las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales.

Sin perjuicio de lo anterior las obligaciones legales respecto a la confidencialidad de datos, de las personas que trabajan en su tratamiento o acceden a ellos de cualquier forma, no cesan por haber terminado sus actividades en el respectivo organismo.

Esta política abarca los siguientes controles definidos en la norma NCh-ISO 27001.Of2013:

- A.08.01.03 Uso aceptable de los activos.
- A.18.01.04 Privacidad y protección de información personal identificable.

3. MARCO REGULATORIO

- Ley Nª 19.628, de 1999, sobre protección de la vida privada.
- Ley Nº 20.285, de 2008, sobre acceso a la información pública.
- Ley N° 20.584, de 2012, que regula derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
- Ley N° 20.120, de 2006, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana.
- Ley N° 20.724, de 2014, modifica el código sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos.

- D.F.L. Nº29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre estatuto Administrativo.
- DFL Nº 1/19653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Documentos del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de MINSAL:

- Política General de Seguridad de la Información para la subsecretaría de Salud Pública y para la Subsecretaría de Redes Asistenciales, aprobada por Resolución Exenta N°1132 de 14 de noviembre de 2016, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y de la Subsecretaría de Salud Pública, del Ministerio de Salud.
- Política de Seguridad para las relaciones con los proveedores, aprobada por Resolución Exenta N° 1543 de 20 de diciembre de 2016, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y de la Subsecretaría de Salud Pública, del Ministerio de Salud.
- Procedimiento acuerdos de confidencialidad en contratos con terceros, aprobado por Resolución Exenta N° 780 de 14 de octubre de 2016, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y de la Subsecretaría de Salud Pública, del Ministerio de Salud.

4. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Funcionario, personal a honorarios y terceros:

Utilizar la información solamente para el uso específico o finalidad para la cual se ha recolectado y a no comunicar, diseminar o de alguna otra forma, ceder a terceros no autorizados, salvo autorización previa y escrita del Responsable del Activo de que se trate o del titular de los datos cuando corresponda.

Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos, como asimismo sobre los demás datos y antecedentes relacionados con el banco de datos, obligación que no cesa por haber terminado sus actividades en ese campo.

Los datos deberán ser tratados con debida diligencia puesto que el responsable de las bases de datos, en el caso el Subsecretario respectivo es el responsable.

Los datos personales deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado.

Los datos personales deberán ser modificados cuando sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos. Se bloquearán los datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la cancelación

División Jurídica:

Incluir en los contratos de terceros las cláusulas de confidencialidad y resguardo de la información según lo establecido en el procedimiento acuerdos de confidencialidad en contratos con terceros.

Identificar y difundir las normativas que obligan a la protección de los datos y privacidad de la información personal y velar por su estricto cumplimiento.

Departamento de Recursos Humanos:

Incluir en los contratos de honorarios las cláusulas de confidencialidad y resguardo de la información.

5. POLITICA

5.1 Consideraciones generales

Todos los funcionarios, personal a honorarios y terceros que se relacionen laboralmente con el Ministerio por intermedio de sus respectivos empleadores, deben conocer las restricciones al tratamiento de los datos y de la información respecto a la cual tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, según lo establecido en la presente Política y el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Minsal, la ley 19.628 y los documentos relacionados.

La toma de conocimiento se realiza por tipo de contrato, según se indica a continuación:

- Funcionarios (Planta, contrata, reemplazos y suplencia): según lo establecido en el D.F.L. Nº 29, de 2004, Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre estatuto Administrativo, especialmente lo señalado en artículos 61, 84 y 85.
- Honorarios: a través de cláusula de confidencialidad en el contrato de honorarios
- Terceros: Cláusula de confidencialidad en los contratos y según lo establecido en el "Procedimiento acuerdos de confidencialidad en contratos con terceros".

Mediante estos instrumentos los funcionarios, personal a honorarios y terceros se comprometerán a utilizar la información solamente para el uso específico al que se ha destinado y a no comunicar, diseminar o de alguna otra forma hacer pública la información a ninguna persona, sea natural o jurídica, salvo autorización previa y escrita del Responsable del Activo de que se trate.

En particular, el ejercicio de funciones dentro del Ministerio de Salud, se debe realizar en el contexto de las siguientes normas:

- Ley Nº 19.628, de 1999, sobre la protección de la vida privada, en especial los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 17, 20 y 21, y su reglamento asociado.
- Ley Nº 20.285, de 2008, sobre acceso a la información pública, especialmente los artículos 4, 7, 10, 15 y 21.
- D.F.L. Nº 29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre estatuto Administrativo, en especial los artículos 61, 84 y 85.
- Decreto con Fuerza de Ley Nº1/19653, de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Especialmente lo señalado en los; Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, artículos 9, 13, 15, 52 y 62.
- Ley N° 20.584, de 2012, que regula derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.
- Ley N° 20.120, de 2006, sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana.
- Ley N° 20.724, de 2014, que modifica el código sanitario en materia de regulación de farmacias y medicamentos.

6. DEFINICIONES

SGSI: Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
MINSAL: Ministerio de Salud.

7. DIFUSIÓN

La comunicación de la presente política, se efectuará de manera que el contenido de la documentación sea accesible y comprensible para todos los usuarios, a lo menos se deberá hacer difusión mediante los siguientes canales:

- Publicación en la página web de MINSAL http://web.minsal.cl/seguridad_de_la_informacion
- Publicación en la intranet de Minsal http://isalud.minsal.cl/
- Correo informativo.

8. REVISIÓN Y MEDICIÓN

La presente política deberá ser revisada por el Comité de Seguridad de la Información del Nivel Central a lo menos cada dos años o cuando ocurran cambios significativos para asegurar su continua idoneidad, eficiencia y efectividad.

2° ESTABLÉSCAZE la obligación de la División de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, de difundir la presente política y velar por su estricto cumplimiento.

3° INSTRÚYANSE al Jefe de la División de Tecnologías de Información y Comunicaciones y a los Encargados de Seguridad de la Información que realicen las acciones tendientes a la implementación de la presente Política, en materias de su competencia.

4° DÉJESE SIN EFECTO la política de protección de datos y privacidad de la información personal aprobada por la Resolución Exenta N° 1082 de 17 de diciembre de 2014.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

DRA. GISELA ALARCÓN ROJAS
SUBSECRETARIA DE REDES ASISTENCIALES

DR. JAIME BURROWS OYARZÚN
SUBSECRETARIO DE SALUD PÚBLICA

Distribución:
- Jefe de Gabinete Ministra.
- Gabinete Ministra de Salud.
- Jefe de Gabinete Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Jefe de Gabinete Subsecretaría de Salud Pública.
- Jefes de División Subsecretaría de Salud Pública.
- Jefes de División Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- Secretarios Regionales Ministeriales de Salud.
- División Jurídica.
- Departamento de Tecnologías de Información y Comunicaciones.
- Oficina de partes.